

Resolución Nº 210, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez y Asociados.
(G. O. Nº 9243, del 16 de Octubre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 210

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el 24 de junio de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez y Asociados;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el 24 de junio de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por el Ingeniero Michel Lulo Gitte, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y el señor Juan Bautista Carrión, Director Nacional del Presupuesto, y la firma Hanson-Rodríguez y Asociados, representada por el Ingeniero Walter E. Hanson y por el Ingeniero C. Augusto Rodríguez Gallart, mediante el cual la firma Hanson-Rodríguez y Asociados se compromete a realizar todos los estudios y diseños definitivos de la presa Sabaneta sobre el río San Juan, en el Municipio de San Juan de la Maguana, a un costo de RD\$601,978.00 para incrementar la producción agrícola y de energía eléctrica, y acelerar en lo posible la definición y la realización de obras de riego, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 367

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 27082, serie 54, y el Director Nacional del Presupuesto,

señor Juan Bautista Carrión, en virtud del Poder otorgado por el Presidente de la República en fecha , quien en lo adelante se llamará EL ESTADO y la firma de ingenieros HANSON, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, representados por los Ingenieros Walter E. Hanson, de nacionalidad norte-americana, casado, mayor de edad, con pasaporte americano N° K224118, accidentalmente en esta ciudad, domiciliado y residente en Springfield, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, Presidente de la firma Walter E. Hanson, Co., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y C. Augusto Rodríguez Gallart, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal número 58847, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Contreras N° 80, de esta ciudad de Santo Domingo, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán EL CONSULTOR.

CONSIDERANDO: Que el CONSULTOR ha sido seleccionado por el ESTADO para hacer ciertos estudios, investigaciones, diseños, preparación de planos y especificaciones, así como estimado de costos de la Presa de Sabaneta, San Juan de la Maguana, de acuerdo al "Alcance de Trabajo" descrito en el Artículo II de este Contrato.

Por consiguiente, las partes contratantes acuerdan suscribir el presente Contrato en los términos y condiciones que se describen a continuación:

PARRAFO:

El presente Contrato con todas sus consecuencias será transferido a la corporación en formación HANSON-RODRIGUEZ, S. A., tan pronto como esta firma sea establecida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO I — GENERALIDADES

Disposiciones Legales

- 1.1. Los títulos de los artículos y párrafos no limitan, alteran o afectan el significado del Contrato.

1.2. Este Contrato está sujeto a las previsiones legales de las leyes dominicanas, pero el Estado protegerá al Consultor contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del Contrato y las condiciones legales bajo las cuales este Contrato se efectúa.

2. Obligaciones del Consultor

EL CONSULTOR acuerda en realizar los servicios descritos en el "Alcance de Trabajo" Artículo II y ser compensado de acuerdo a los términos descritos en el Artículo III, así como de cumplir con las demás obligaciones asumidas bajo este Contrato.

3. Obligaciones del Estado.

EL ESTADO acuerda pagar al CONSULTOR, por los servicios por él realizados de acuerdo al "Alcance de Trabajo", Artículo II del presente Contrato, y cumplir con las demás obligaciones que asume bajo este Contrato.

4. Duración del Contrato.

Este Contrato entrará en vigor al ser firmado por las partes y terminará según lo previsto en el Artículo IV del presente contrato. Cualquier cancelación de este Contrato antes de cumplirse el trabajo descrito en el "Alcance de Trabajo", Artículo II del mismo, se hará solamente según otras disposiciones de este Contrato.

EL CONSULTOR no estará obligado a comenzar sus servicios hasta que EL ESTADO no haya abierto la primera carta de crédito por una suma igual al pago de avance en U.S. Dólares, tal como se describe en el Artículo III del presente contrato.

ARTICULO II — ALCANCE DEL TRABAJO

EL CONSULTOR hará tres fases de trabajo, llamadas res-

pectivamente: FASE IA, FASE IB Y FASE II, como se ha visto y descrito con detalle en el anexo I de este Contrato.

En el ANEXO II a este Contrato, señalamos las actividades programadas para la ejecución de los diferentes trabajos, los cuales incluyen las fechas de terminación de cada una de las Fases.

La descripción general de los trabajos a llevar a cabo es como sigue:

FASE IA

Se realizará un estudio de Pre-Factibilidad el cual constará de las siguientes partes:

1.—Revisar todos los datos topográficos, geológicos e hidrológicos existentes.

2.—Hacer estudios topográficos donde sea requerido.

3.—Hacer foto-interpretaciones de los sitios potenciales de presas y el área de embalse.

4.—Hacer reconocimientos geológicos para seleccionar los sitios de presa y de embalse.

5.—Hacer estudios hidrológicos preliminares.

6.—Seleccionar conjuntamente con el INDRHI localizaciones alternativas de presa.

7.—Hacer perforaciones y estudios de suelos preliminares del subsuelo.

8.—Realizar pruebas en las muestras de suelo y testigos de rocas.

9.—Analizar tentativamente secciones transversales de la presa para su estabilidad y filtración.

10.—Preparar un Informe de Pre-Factibilidad conteniendo todos los datos, discusiones, conclusiones y recomendaciones.

FASE IB

Después de ser aprobado el informe de Pre-Factibilidad (FASE IA) por el INDRHI, se llevará a cabo un estudio de factibilidad, el cual consistirá de las siguientes partes:

1.—Seleccionar conjuntamente con el INDRHI el sitio de la presa para un estudio detallado.

2.—Hacer estudios topográficos detallados del sitio de la presa y del embalse.

3.—Hacer perforaciones finales del subsuelo del sitio de la presa y de las áreas de préstamo.

4.—Hacer pruebas en las muestras del suelo y testigo de las rocas.

5.—Un estudio de Economía Agrícola para el uso presente y futuro de los suelos en el Valle de San Juan.

6.—Hacer Estudios Hidrológicos, incluyendo hidrógrafos para varias frecuencias de tormentas y otros criterios.

7.—Estudio de factibilidad de Energía Hidroeléctrica.

8.—Hacer estudios interrelativos de la operación del embalse para los propósitos de irrigación y energía eléctrica.

9.—Hacer un análisis detallado de la estabilidad de la presa, filtración y otros criterios, y seleccionar definitivamente las secciones transversales.

10.—Diseñar el vertedero y otras obras subsidiarias, incluyendo las necesarias para irrigación y posible generación de energía eléctrica.

11.—Hacer un estimado detallado del capital, operaciones anuales y costos de mantenimiento, y computar los beneficios-costos para cada caso.

12.—Hacer estudios financieros y preparar un programa para la amortización del costo de la construcción.

13.—Preparar un Informe de Factibilidad final, el cual contendrá todos los datos, discusiones, conclusiones y recomendaciones.

FASE II

Después que sea aprobado el Informe de Factibilidad (Fase II) por parte del INDRHI y los arreglos de financiamiento hayan sido realizados, se procederá a llevar a cabo el "Diseño Final", el cual constará de las siguientes partes:

1.—Obtener datos topográficos suplementarios si son necesarios.

2.—Hacer investigaciones suplementarias del subsuelo, si son necesarias.

3.—Hacer ajustes finales si son necesarios en el diseño de la presa y/o en cualquiera de las obras auxiliares, incluyendo la generación de electricidad, transmisión de corriente.

4.—Dibujar planos detallados de las secciones transversales de la presa y obras auxiliares.

5.—Preparar especificaciones generales para la construcción de todas las obras.

6.—Hacer un Estimado de Costo.

7.—Preparar presupuestos de construcción y un Análisis Crítico (C.P.M.) de toda obra que se vaya a construir.

ARTICULO III — REMUNERACION

2. Pago al Consultor

Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo II del presente y de acuerdo con los términos de este Contrato, el Estado acuerda pagar al CONSULTOR de la siguiente manera:

1.1. Fase IA. Una suma global a pagar equivalente a RD\$-88,260.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS).

1.2. Fase IB. Una suma global a pagar equivalente a RD\$-357,478.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS).

1.3 Fase II. Una suma global a pagar equivalente a RD\$-156,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS).

2. Pagos en Dólares.

2.1 Se reconoce que ciertos servicios señalados en este Contrato serán ejecutados por el personal de Walter E. Hanson Company, en Springfield, Illinois, U.S.A., y que otros servicios especiales lo llevarán a cabo el "Cuerpo de Consultores" mencionado en el Anexo III a este Contrato, quienes son todos residentes del Estado de Illinois, E.U.A.

2.2 Se reconoce que Walter E. Hanson Company ya ha incurrido en gastos con relación a este proyecto, y que gastos adicionales se efectuarán para la movilización del personal durante la ejecución de los estudios. Estos gastos incluyen el reclutamiento del personal, gastos de viajes y mantenimiento, equipos científicos y piezas de repuestos, transportes, etc. EL CONSULTOR recibirá un pago en avance igual al 5% del costo total del proyecto (RD\$601,978.00) en US Dólares, previo depósito de una garantía por dicho avance, y someterá oportunamente al Estado, facturas que comprueben esos gastos.

2.3 Servicios y gastos directos descritos anteriormente en los Párrafos 2.1 y 2.2 deberán ser pagados al CONSULTOR en US Dólares hasta US\$100,000.00, y ellos se considerarán equivalentes a RD\$ pesos.

Los salarios usados en los recibos que se someterán al ESTADO por estos servicios, así como los gastos directos, serán

certificados como salarios "comunes y normales", y en ningún modo serán mayores que los usados con clientes en los Estados Unidos de América u otros países.

2.4 El costo total en US Dólares pagados al consultor por los servicios y gastos directos descritos anteriormente en los párrafos 2.1, 2.2 y 2.3 no excederán de US\$100,000.00. EL CONSULTOR acuerda en que su principal meta será la de reducir la suma a pagar en US DOLARES a su mínima expresión tanto como fuera posible.

3. Monto Máximo y Programa de Pagos.

3.1 La suma global a pagar aquí señalada, representa el monto máximo del costo total por los servicios que el CONSULTOR prestará al ESTADO de acuerdo a los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato más una partida de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANOS para gastos de inspección por parte del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

El costo total de todas las Fases de trabajo de este contrato, incluyendo los gastos de inspección antes señalados, no excederá la equivalencia de RD\$621,978.00 (SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS), sin la previa autorización por escrito de parte del ESTADO.

Queda entendido que el valor arriba señalado es a suma alzada (precio fijo) representando el costo total de estos servicios y comprendiendo: Todos los gastos de salarios del personal asignado al proyecto, transporte de ida y vuelta del personal de los Estados Unidos de Norteamérica y sus gastos de permanencia en el país; fletes nacionales e internacionales; viaticos; gastos correspondientes a seguros sociales, conforme a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y de la República Dominicana, impresión, reproducción y traducción de informes, planos y mapas y otros gastos varios.

Queda claramente entendido que la relación no tiene el ca-

rácter limitativo y en consecuencia comprenderá cualquier otro gasto que LA CONSULTORA o su personal tuviera que efectuar para el cumplimiento de dichos servicios.

3.2 Los pagos y las sumas totales aquí especificados deberán ser pagadas de acuerdo al siguiente programa:

3.2.1. Fase IA

Una vez sea aprobado y firmado este Contrato y una vez haya sido abierta la carta de crédito para esta Fase, un pago en avance de RD\$60,098.90 de los cuales US\$30,098.90 se pagarán de acuerdo a los términos señalados en el Párrafo 2.2 de este artículo.

Una vez se haya completado la Fase IA, se pagará un equivalente de RD\$28,101.10.

3.2.2 Fase IB

Un mes después que se haya autorizado la Fase IB, y de ahí en adelante cada mes, hasta un total de once (11) meses, se pagarán once (11) pagos iguales equivalentes a RD\$30,000.00 cada uno.

Después de haberse completado la Fase IB, se realizará un pago equivalente a RD\$27,478.00.

3.2.3 Fase II

Un mes después de que EL ESTADO haya autorizado la Fase II, y de ahí en adelante cada mes, hasta un total de cinco (5) meses, se pagarán cinco (5) pagos iguales, equivalentes a RD\$26,000.00 cada uno.

Después de haber completado el trabajo estipulado en la Fase II, se realizará un pago equivalente a RD\$26,300.00.

4. Procedimiento para los Pagos

4.1 EL CONSULTOR presentará al ESTADO facturas de

acuerdo al programa de pagos señalado en el Párrafo 3.2 de este Artículo. Se presentarán facturas en RD\$ y US\$ por separado.

4.2. EL CONSULTOR recibirá los pagos una vez que EL ESTADO haya comprobado que las compensaciones están en acuerdo con el progreso del trabajo contratado.

4.3 Para los pagos a efectuarse en US Dólares, se aplicará el siguientes procedimiento:

4.3.1 Tan pronto como se firme este contrato, EL ESTADO abrirá una carta comercial de crédito irrevocable a favor de EL CONSULTOR en una suma igual al estimado total en US Dólares para la Fase IA, en un banco seleccionado por EL CONSULTOR. Inmediatamente después de que se autorice la Fase IB, EL ESTADO abrirá, e irá abriendo trimestralmente, cartas de crédito, en sumas alicuotas al estimado total de US Dólares para dicha Fase IB, de conformidad con el Programa de Pagos. Este mismo procedimiento se aplicará para pagar los gastos en US Dólares de la Fase II.

Estas cartas de crédito comerciales estipularán que EL CONSULTOR podrá someter directamente al banco un duplicado de la factura correspondiente a los US Dólares ganados a esa fecha de pago. También estipularán, que el Banco pagará al CONSULTOR dentro del término de 30 (treinta) días después de haber recibido la factura, a menos que dentro de ese plazo el Banco haya recibido un certificado de EL ESTADO, en cuyo caso el Banco pagará inmediatamente al CONSULTOR la suma indicada en dicho certificado.

4.3.2 Si el certificado del ESTADO fuera menor que la factura del CONSULTOR por razones de falta de cumplimiento falta de justificación o documentación,

o por cualquier otra razón, y este certificado no llegara al Banco dentro del período de los treinta días especificados, el Banco recibirá instrucciones para deducir tales renglones no aceptados, de la factura siguiente de pago. Se le dará orden al Banco en la carta de crédito, de cancelar tales renglones dentro de un período de treinta días más, si el asunto no ha sido resuelto o sometido a las provisiones contra controversias de este Contrato.

4.3.3 El ESTADO hará el mayor esfuerzo posible para revisar prontamente las facturas del CONSULTOR y para enviar por correo su certificado al Banco para que llegue a éste antes del límite de los treinta días mencionados.

4.3.4 En la fecha en que el Estado deposite en el correo el certificado del CONSULTOR dirigido al Banco, enviará una copia de tal certificado al Gerente de Proyecto del CONSULTOR residente en la República Dominicana.

4.3.5 El Banco no podrá efectuar el pago final de cada Fase, sin haber recibido el certificado del ESTADO. Estos pagos finales serán prueba de haber cumplido el trabajo bajo este contrato.

4.4. El siguiente procedimiento se seguirá para el pago en RD\$ pesos:

4.4.1 EL ESTADO pagará al CONSULTOR, mediante la presentación de recibos, pagos de avances y pagos mensuales de acuerdo a lo señalado en los Párrafos 3, 2.1, 3.2.2 y 3.2.3. Estos pagos en RD\$ pesos serán iguales a la diferencia entre las sumas equivalentes de RD\$ pesos y la de US\$ Dólares, usados de acuerdo a lo señalado en el Párrafo 2 de este Artículo.

4.4.2 EL ESTADO hará el mayor esfuerzo posible para revisar prontamente las facturas del CONSULTOR.

5. Documentación

Seis (6) copias de requerimientos de pagos en RD\$ Pesos y US\$ Dólares serán sometidas al ESTADO. Las facturas indicarán con claridad las sumas reclamadas y los Párrafos del Contrato bajo el cual se solicita el reembolso. Cada copia de recibo se certificará.

6. Pagos por cambios en el Proyecto

6.1. Si en el desarrollo del Proyecto el ESTADO no requiere cambios en el "Alcance de Trabajo" o complejidades en el carácter del estudio de la obra, después que trabajos previos hayan sido realizados, etc., se harán ajustes compensatorios en tiempo y dinero para la terminación del trabajo.

EL CONSULTOR negociará estas compensaciones con EL ESTADO.

EL ESTADO no pagará por servicios no incluídos en este Contrato, a menos que EL CONSULTOR tenga una aprobación por escrito que autorice dichos servicios.

6.2. EL CONSULTOR recibirá compensaciones adicionales por trabajos extras autorizados por escrito por EL ESTADO por medio de negociaciones en base a una suma global o por medio de pagos en base a salarios fijos, los cuales no excederán en ningún modo los salarios certificados comunes o normales que son cargados a los clientes en Estados Unidos de Norteamérica, República Dominicana u otros países.

ARTICULO IV — ESTIPULACIONES GENERALES

1. Representantes del Estado

EL ESTADO nombrará a un ingeniero, que estará disponible al CONSULTOR a todo tiempo razonable, con facultad para llevar a cabo los enlaces necesarios entre EL ESTADO y el CONSULTOR y otras partes interesadas, y para efectuar o

proveer, gratuitamente y dentro del plazo determinado, lo siguiente:

1.1 Todo dato disponible, informes, mapas, etc., que tengan relación directa o indirecta al estudio, los originales o copias adecuadas de las fotografías aéreas, datos de los vuelos aérofotogramétricos, mapas índices de fotografías aéreas, puntos de referencias de ubicación y altimétricos, etc.

1.2 Cartas de introducción y de autorización a los funcionarios apropiados del ESTADO y a otras partes interesadas, según el caso, para ayudar al personal del CONSULTOR en la debida ejecución de las tareas de este proyecto.

1.3 Aprobación de diseños, dibujos, especificaciones, y otros documentos del Contrato, según se requiera.

1.4 EL ESTADO se compromete a entregar los datos arriba señalados a más tardar dentro de cuatro (4) semanas después de haber recibido la solicitud por escrito de parte del CONSULTOR.

2. Derecho de Propiedad

Toda la información reunida en base a este Contrato y todos los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial, y por tanto, EL CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito de EL ESTADO. Todos estos datos e informes serán de propiedad del ESTADO a la terminación del presente contrato.

3. Seguro de Compensación para Empleados

3.1. EL CONSULTOR proveerá y mantendrá seguros de compensación para empleados en relación a y antes de la partida para su empleo en la República Dominicana bajo este Contrato, para cada empleado contratado en Estados Unidos de Norteamérica o que sea ciudadano de Estados Unidos de Norteamérica, o residente bona fide de ese país.

3.2 EL CONSULTOR además proveerá para cada empleado que sea ciudadano o residente permanente en la República Dominicana, la seguridad de compensaciones y beneficios según las leyes de la República Dominicana relacionados con lesión o muerte en el curso de dicho empleo, o a falta de tal ley, el seguro contra la responsabilidad del patrón. En cuanto a todo otro empleado autorizado no contratado en los Estados Unidos de Norteamérica, y quien no sea ciudadano de Estados Unidos de Norteamérica ni residente bona fide de ese país, el CONSULTOR proveerá el seguro contra la responsabilidad del patrón, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

4. Controversias.

Cualquier controversia que se suscite de o en relación con este contrato y que no pueda resolverse mediante acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje y las partes de este contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la intención de someter a arbitraje el asunto en controversia. Los dos árbitros así designados seleccionarán al tercer árbitro aceptable a los dos ya nombrados dentro de los veinte (20) días desde la fecha de su nombramiento. En el caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, EL ESTADO lo nombrará dentro de los próximos veinte (20) días. Se procederá bajo las reglas a establecerse por los árbitros en cada caso.

Los árbitros investigarán y llegarán a una resolución sobre la materia en controversia, dentro de los treinta (30) días desde la fecha del nombramientos del tercer árbitro. EL ESTADO y EL CONSULTOR repartirán los gastos de arbitraje en sumas iguales.

5. Empleados

En relación con la ejecución del trabajo bajo este contrato, EL CONSULTOR no discriminará contra empleado o solicitante.

te de empleo alguna por razón de raza, credo, color o nacionalidad. EL CONSULTOR tomará actuación afirmativa para asegurar que solicitantes sean empleados, y que los empleados reciben durante su empleo o tratamiento sin relación a su raza, credo o nacionalidad. Tal actuación incluirá, sin ser limitado a lo siguiente:

Empleo, ascenso, descenso o traslado, reclutamiento; o aviso de reclutamiento, despedida o terminación; escalas de pago u otras formas de remuneración; y selección para entrenamiento, incluyendo aprendizaje.

6. Validez, Cancelación y Terminación de Contrato.

6.1 El Contrato tendrá vigencia inmediatamente después de la firma del mismo y terminará después de haberse cumplido las obligaciones contenidas en el mismo. Los servicios del CONSULTOR bajo este Contrato terminarán cuatro (4) meses después de la entrega de los "Diseños Finales" al ESTADO.

6.2 Cualquier modificación a este Contrato podrá ser efectuada por acuerdo mutuo escrito entre las partes.

6.3. EL CONSULTOR no tendrá derecho a transferir o traspasar a terceras personas los beneficios u obligaciones contraídas mediante este Contrato o parte del mismo.

6.4 EL CONSULTOR tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y él o ellos también serán incluidos en la expresión EL CONSULTOR, siempre que tenga la previa aprobación por escrito del ESTADO.

6.5 EL ESTADO podrá cancelar este contrato, en cualquier momento, cancelar la ejecución del trabajo bajo este Contrato, en todo o en parte, notificando por escrito con 60 (Sesenta) días de antelación al CONSULTOR, expresando los motivos de la cancelación.

En caso de cancelación, EL CONSULTOR terminará con

todos los Contratos con los empleados nacionales o con las firmas asociadas dentro de un período de 30 (treinta) días.

6.6 La ejecución del trabajo podrá cancelarse por incumplimiento, si EL CONSULTOR rehusa o deja proseguir el trabajo, o cualquier parte divisible del mismo, con tal diligencia que asegurará el cumplimiento satisfactorio; siempre que la ejecución del trabajo no sea cancelada por incumplimiento, debido a cualquier demora en el cumplimiento del trabajo por fuerza mayor, tal como se define más adelante, si el CONSULTOR haya prontamente y en cualquier evento, dentro de 10 (diez) días desde el comienzo de tal demora, notificando al ESTADO por escrito, las razones de la demora. EL ESTADO averiguará los hechos y el alcance de la demora, y extenderá el tiempo para la ejecución del trabajo, o de otra manera excusar la demora, cuando a su criterio los hechos averiguados justifiquen tal extensión o excusa, y su resolución en cuanto a los hechos será terminante y concluyente sobre las partes, sujeto solamente la apelación de acuerdo con la cláusula de este contrato titulada "Controversias". EL CONSULTOR reserva el derecho de cancelar este contrato por falta de pago por parte del ESTADO.

6.7 A la cancelación de la ejecución del trabajo, según lo previsto en esa cláusula, se efectuará un ajuste completo y total de todos los reclamos del CONSULTOR en relación al trabajo terminado, en la forma que se detalla más adelante.

6.7.1 EL ESTADO asumirá la responsabilidad de los trabajos, así como por todas las obligaciones, compromisos y reclamos, que el CONSULTOR pueda, de buena fe, haber adquirido o incurrido en relación con el trabajo terminado, y cuyo costo fuera permisible de acuerdo con las estipulaciones de este contrato; y el CONSULTOR ejecutará y entregará como condición para recibir los pagos mencionados en esta cláusula, todo documento y tomará actuación que requiera el ESTADO, para el propósito del investimento en EL ESTADO de todos los derechos

y beneficios del CONSULTOR, bajo dichos compromisos u obligaciones.

6.7.2 EL ESTADO reembolsará al CONSULTOR, o admitirá un crédito, para los gastos permisibles incurridos en la ejecución del trabajo cancelado, y que no se hayan reembolsado o de otra manera liquidado anteriormente.

6.7.3 Si se cancela la ejecución del trabajo bajo el contrato por razones de conveniencia del ESTADO, éste reembolsará al CONSULTOR por los gastos adicionales, razonables y necesarios, efectuados después de la fecha de cancelación, que se justifiquen y que sean autorizados por escrito por el ESTADO antes del compromiso para tales gastos.

6.7.4 Para llegar al monto adeudado al CONSULTOR, se deducirán cualquier reclamo que pueda tener el ESTADO contra EL CONSULTOR en relación con este contrato, y las deducciones debidas, según los términos de este contrato y que no se hayan recuperado por EL ESTADO, o que no se hayan acreditado a favor del mismo.

7. Fuerza Mayor

7.1 Fuerza Mayor significa causas imprevisibles fuera de control y sin culpa o negligencia del CONSULTOR, incluyendo, pero no limitado a, actos de Dios, del enemigo público, de los Estados Unidos de Norteamérica o del ESTADO, tanto en su capacidad de soberano como en su capacidad contractual; incendios, inundaciones; epidemias; cuarentenas; restricciones; huelgas; embargos de fletes; guerra; desorden público; insurrección; revolución y tiempo excepcionalmente malo o demoras de sub-contratistas, que se deban a las mismas causas.

7.2 Cuando en opinión del CONSULTOR ha ocurrido una causa de fuerza mayor, EL CONSULTOR deberá notifiárselo

al ESTADO, a más tardar, diez (10) días después de tal suceso, indicándole la fecha, naturaleza y el probable alcance de la fuerza mayor.

7.3 Durante la ocurrencia de cualquier causa de fuerza mayor, que prohíba a los empleados del CONSULTOR llevar a cabo el trabajo, en todo o en parte, EL CONSULTOR seguirá recibiendo reembolsos por sus costos, incluyendo sueldos y otros abonos del contrato, pagados a, o para, los empleados del CONSULTOR trabajando en ultramar, por el tiempo de espera ocasionado por la fuerza mayor, hasta el mismo punto reembolsable de otra manera bajo este contrato, siempre que EL CONSULTOR haga todo esfuerzo para mantener a un mínimo tales costos.

7.4 En el caso de una ocurrencia de fuerza mayor, que imposibilite totalmente al CONSULTOR cumplir con el contrato en la República Dominicana por un período mayor de quince días consecutivos, y el CONSULTOR ha dado el aviso requerido de la ocurrencia de fuerza mayor, con la aprobación del ESTADO. EL ESTADO y EL CONSULTOR negociarán en buena fe un ajuste equitativo del honorario, siempre que EL CONSULTOR dentro de treinta (30) días después de haber terminado la causa de fuerza mayor, presente una reclamación por escrito ante EL ESTADO, o dé aviso al ESTADO de su intención de reclamar el ajuste del honorario, y la base para tal ajuste. Si EL CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste del honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor. La falta de llegar a un acuerdo sobre un ajuste equitativo bajo esta cláusula se tomará como una controversia dentro del significado de la cláusula "Controversias".

7.5 En el caso de que una concurrencia de fuerza mayor prohíba a cualquiera de los empleados del CONSULTOR de cumplir sus obligaciones asignadas o requeridas en la República Dominicana continuamente sobre un plazo de y por más de quince días consecutivos, su plazo de asignación requerido

será automáticamente extendido a un plazo igual al de la ocurrencia de fuerza mayor continua, para todo propósito bajo este contrato, pero tal extensión no excederá más de 45 (cuarenta y cinco) días, excepto en caso de terminación efectuada por EL ESTADO, o cuando los servicios de tales empleados o de las clasificaciones del impuesto particular no sean necesarios durante tal periodo extendido. Los contratos de empleados incluirán una cláusula previendo esta exta extensión automática.

8. Liberación de Impuestos

8.1 EL CONSULTOR y las Firmas Asociadas, sus empleados y asesores de Estados Unidos de Norteamérica que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este contrato, estarán exentos de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza gravados por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos contra sueldos, honorarios o remuneración del CONSULTOR o de sus empleados o asesores de Estados Unidos de Norteamérica, EL ESTADO reembolsará al CONSULTOR el monto total, en el mes siguiente a tales cobros.

8.2 EL CONSULTOR y sus empleados de Estados Unidos de Norteamérica gozarán de preferencias de exención de impuestos de aduana en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal preferencia de exención de impuestos de aduana continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

Tal preferencia abarcará todo abasto personal, equipo y mercaderías no comprados para fines de venta. EL ESTADO acuerda que los impuestos de aduana serán eximidos sobre toda maquinaria, material, equipo, herramientas, instrumento y repuestos a importarse por parte del CONSULTOR para la ejecución y cumplimiento de este contrato.

9. Acceso a Propiedades

9.1 EL ESTADO hará los arreglos y garantizará al CONSULTOR los derechos de paso y acceso necesarios, a las propiedades, para que EL CONSULTOR pueda cumplir los estudios e investigaciones subterráneas contemplados en este contrato. EL ESTADO construirá todo camino de acceso requerido para el cumplimiento del trabajo por parte del CONSULTOR bajo este contrato. EL CONSULTOR dará aviso oportuno al ESTADO de los requerimientos de acceso a propiedades, caminos, y derechos de paso necesarios para el cumplimiento del trabajo del CONSULTOR bajo este contrato, y EL ESTADO hará los arreglos para, o proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR, a fin de no demorar el progreso de éste bajo el contrato.

9.2 EL ESTADO asumirá completa responsabilidad para los reclamos por perjuicios y los reclamos por terceras personas, resultantes de la ejecución por EL CONSULTOR o de sus empleados. EL CONSULTOR no será responsable por demoras en la ejecución del trabajo, resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del ESTADO de conseguir los derechos de paso, acceso a propiedades, o caminos de accesos de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR.

10. Informes

10.01 El Anexo II señala el programa de actividades y las fechas para cumplimiento del trabajo a ejecutarse por el CONSULTOR bajo este contrato. EL CONSULTOR preparará un programa detallado de actividades en base al Anexo II para el control del progreso del trabajo a ejecutarse bajo este contrato y tal programa, con las modificaciones posteriores, consideradas necesarias por el CONSULTOR, hechas durante el progreso del trabajo, serán sometidas a la revisión y comentarios del ESTADO. EL CONSULTOR presentará al ESTADO informes mensuales del progreso, indicando el trabajo ya terminado, y el progreso programado para el plazo restante del

trabajo bajo este contrato. Los informes de progreso incluirán el análisis técnico apropiado, y se someterán quince (15) días después del final del mes correspondiente a dicho periodo. Los informes de progreso se harán en castellano para EL ESTADO y serán sometidos en cuadruplicado.

10.2 Informes Finales de las Fases IA y IB

El siguiente procedimiento se aplicará a todo informe final que el CONSULTOR deba someter al ESTADO, según los términos de este contrato. En la fecha indicada para la presentación de cualquier informe final bajo este contrato, el CONSULTOR someterá en borrador al ESTADO, diez copias en castellano y diez copias en inglés de dicho informe. EL ESTADO presentará al CONSULTOR dentro de 45 (cuarenta y cinco) días desde la fecha del recibo del informe, sus comentarios sobre el mismo, los cuales deberán incluir una declaración que indique la satisfacción del ESTADO con el cumplimiento por parte del CONSULTOR del trabajo. EL CONSULTOR estudiará estos comentarios, si los hubiere, e incorporará en el informe final las modificaciones que resulten de dichos comentarios, según lo determine, siempre y cuando que el CONSULTOR se asegure de que el informe final cubre el alcance del trabajo. Si no se reciben comentarios del ESTADO dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, el CONSULTOR procederá a preparar el informe final. EL CONSULTOR someterá al ESTADO 20 (veinte) copias en castellano y 20 (veinte) copias en inglés del informe final de la Fase IA, descrita en el Artículo II de este Contrato y 40 (cuarenta) copias en castellano y 40 (cuarenta) copias en inglés del informe final de la Fase IB y Fase II (Diseño Final) descritas en el Artículo II de este Contrato.

11. Cuando este contrato lo requiera, el CONSULTOR hará presentaciones por escrito de planes o programas específicos de trabajo junto con sus recomendaciones al respecto, para ser criticados y comentados por parte del ESTADO, y el CONSULTOR procederá según dichos planes o programas de trabajo tal

como se habían sometido, a menos que antes de los 15 (quince) días después de su presentación recibiera comentarios u objeciones específicas por escrito. EL CONSULTOR estudiará los comentarios y hará las revisiones o modificaciones apropiadas al programa propuesto de trabajo, y procederá con dicho programa revisado de trabajo después de presentarlo de nuevo al ESTADO.

12. Avisos

Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado.

Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

AL ESTADO:

El Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),
SANTO DOMINGO, República Dominicana.

AL CONSULTOR, con copia al Gerente del Proyecto en

la República Dominicana.
HANSON- Rodríguez, S. A.,
Apartado
SANTO DOMINGO, República Dominicana.

ARTICULO V — ACUERDO

1. Este Contrato, incluyendo los anexos, constituye el acuerdo entre las partes, y sobreentiende todo acuerdo o entendimiento anterior con relación al objeto del presente Contrato.
2. En testimonio del cual las partes suscriben el presente contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LOS CONSULTORES HANSON Y RODRIGUEZ:
ING. WALTER E. HANSON

ING. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART.

Yo, Doctor RAFAEL HERNANDEZ MACHADO, notario público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores MICHEL LULO GITTE, JUAN BAUTISTA CARRION, WALTER E. HANSON y C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, cuyas generales constan en el presente contrato, y en mi presencia, libre y voluntariamente, estamparon las firmas que aparecen más arriba, declarándome que esas son las firmas que acostumbra usar en todo los actos de su vida.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. RAFAEL HERNANDEZ MACHADO
Notario Público.

Exonerado de impuestos
en virtud de la Ley 6, 8
del 11 de febrero de 1935 de
creación del INDRHI.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno; años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno; años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días de mes de octubre del mil novecientos setentiuono; años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 211, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa.
(G. O. Nº 9243, del 16 de Octubre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 211

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 11 de agosto de 1971, en virtud del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, cede y traspasa, pura y simplemente, en calidad de donación, en favor del Ayuntamiento de San José de Ocoa, debidamente representado por el Síndico Municipal de aquel Municipio señor Eddy Peña Rodríguez, una porción de terreno con una extensión superficial de 2,234.00 metros cuadrados, ubicada dentro del solar Nº 1-Ref., de la Manzana Nº 38 del D.C. Nº 1, del Municipio de San José de Ocoa, y sus mejoras, consistentes en un edificio de dos plantas, donde funcionó el extinto Partido Dominicano.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así;